



Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

POSADAS, 26 de Marzo de 2020.

RESOLUCIÓN N° 09/2020 - D.G.R.

VISTO: La situación de emergencia sanitaria por el corona virus declarada mediante ley 27.541, ampliada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante decreto N° 260/20, el decreto de necesidad de urgencia N° 297/20 y el decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 399/2020;

CONSIDERANDO:

QUE la Dirección General de Rentas tiene como función primordial la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos establecidos por el Código Fiscal y leyes especiales, funciones esenciales para el funcionamiento y mantenimiento del Estado Provincial;

QUE dada la situación extrema por la cual atraviesa el País y de la cual nuestra Provincia no es ajena, corresponde tomar algunas medidas excepcionales y con carácter extraordinario, en consonancia con las adoptadas por los distintos estamentos del Estado,

QUE el aislamiento social obligatorio repercute en el normal funcionamiento y actividades tanto del sector público como en el privado;

QUE las medidas a adoptar tienden a aminorar algunas de las consecuencias que inevitablemente trae aparejado la situación mencionada, sin que ello afecte ni paralice la actividad recaudatoria la cual estará garantizada,

QUE a fin de salvaguardar el derecho de defensa de los contribuyentes y responsables por deuda ajena es necesario suspender los plazos y términos administrativos en los procedimientos de determinación de oficio e interposición de recursos previstos por el Código Fiscal;

QUE de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 del C.F el Director Provincial tiene facultades a tal fin;



Dirección General de Rentas
Provincia de Misiones

POSADAS, 26 de Marzo de 2020.

RESOLUCIÓN N° 09/2020 - D.G.R.

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°: **SUSPENDER** los plazos y términos administrativos en la presentación y sustanciación de trámites y recursos previstos por el Código Fiscal, desde el 25 hasta el 30 de marzo inclusive del corriente año.

ARTICULO 2°: **EXCEPTUAR** a los contribuyentes y responsables del impuesto de sellos de concurrir con los instrumentos gravados luego de cancelada la obligación fiscal para el control e intervención de esta D.G.R desde el 25 hasta el 30 de marzo inclusive del corriente año.

ARTICULO 3°: **EXCEPTUAR** a los contribuyentes y responsables del impuesto de sellos que gozan de una exención de pleno derecho o reconocida, de concurrir con los respectivos instrumentos para el control e intervención de esta D.G.R, desde el 25 hasta el 30 de marzo inclusive del corriente año

ARTÍCULO 4°: **REGISTRESE, PUBLIQUESE** en el boletín oficial de la Provincia, tomen conocimiento Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, las distintas Subdirecciones, Direcciones y Delegaciones de Dirección General de Rentas Cumplido. ARCHÍVESE.-

HNA/CNC